- 3. La convocatoria ordinaria se realizará por el Secretario por indicación del Presidente, comunicándose el Orden del Día con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de la reunión.
- 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces lo soliciten alguna de las partes en sesión extraordinaria.
- 5. Se considerará constituida la Comisión cuando estén presentes las dos Partes siendo una de ellas el Presidente o persona en quien delegue y por la otra Parte el Secretario o persona en quien delegue.
- 6. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente por sí, o por representación, determinará con su voto de calidad la decisión que considere pertinente.
- 7. La Comisión podrá recabar excepcionalmente una opinión especializada en aquellos casos en los que sea necesario por la naturaleza del tema. Esta opinión no será vinculante.
 - 8. Esta Comisión tendrá como funciones:
- a) Efectuar el seguimiento de las actuaciones y actividades, realizadas y en curso, para comprobar que progresan adecuadamente y en los términos del Convenio. A estos efectos la Comisión podrá recabar la información que sea razonable para constatarlo y tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos. Corresponde al Principado de Asturias a través de la Consejería de Educación y Ciencia garantizar la disponibilidad de la información.
- b) Aprobar modificaciones del Convenio, mediante las medidas de cualquier naturaleza que se consideren oportunas para mejorarlo o para garantizar su adecuado desarrollo, dentro de las posibilidades que otorga la legalidad vigente en cada caso.
- c) Resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas, siempre dentro de legalidad vigente.
- d) Recibir el Informe de Seguimiento justificativo de los gastos efectuados y de los objetivos alcanzados, según se detalla en la cláusula sexta siguiente, y entregarlo, informado por la Comisión en cuanto al cumplimiento de los aspectos técnicos del convenio, a la unidad concedente para su revisión y eventual aprobación.
- e) Cualquiera otra que se derive de la ejecución del Convenio y en el espíritu de éste.

Séptima. Justificación del préstamo y Memoria de Justificación.

1. El Principado de Asturias a través de la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a cumplir los requisitos que en cuanto a justificación de préstamos se exigen a los beneficiarios en este convenio.

- 2. La Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias se compromete a la presentación de la justificación de las actuaciones realizadas con cargo a la financiación recibida en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que termine el período estipulado para ejecutar lo financiado según la cláusula octava.
- 3. Dicha presentación se hará ante la Comisión de seguimiento regulada en la cláusula sexta de este Convenio y la solicitud de justificación estará acompañada por la siguiente documentación:

Memoria descriptiva de las actividades realizadas.

Memoria económica de los gastos efectuados.

Relación detallada de los documentos justificativos de cada gasto y del pago correspondiente, indicando su lugar de custodia.

4. El Principado de Asturias deberá someterse, en relación con este Convenio, a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente del préstamo, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto.

Octava. *Vigencia y resolución.*—1. El presente Convenio entrará en vigor a su firma por ambas partes y la vigencia se extenderá hasta que ocurra la realización de las actividades para las que se concede el préstamo: las convocatorias a publicar en 2007 y 2008 y la total devolución del mismo.

- 2. Podrá resolverse este Convenio antes del plazo previsto por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En los dos últimos supuestos, la parte que desee resolver el Convenio deberá notificarlo por escrito a la otra con dos meses de antelación.
- 3. A partir de 2009, podrá entrar en vigor otro convenio de colaboración sobre la materia.

Novena. Régimen jurídico y resolución de controversias.—1. Este convenio es de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y se realiza al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2. Este convenio tiene su fundamento, en el artículo 15.1 de la Ley 13/1986 de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- 3. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. *Publicidad del Convenio.*–1. Se deberá hacer constar por el Principado de Asturias la colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia, en todas las actividades editoriales, informativas o promocionales en relación con las actuaciones contempladas en este Convenio

2. El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.

1956

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario en el año 2008.

El programa de Estudios y Análisis es una iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia para apoyar la evaluación y mejora de determinados aspectos del sistema español de enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario. Su financiación y gestión están encomendadas a la Dirección General de Universidades de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado de 26 de junio), por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia, en su artículo 6.1, apartados i) y j), asigna a la Dirección General de Universidades, entre otras competencias, «la realización de actividades de evaluación y estudio, así como aquellas relativas a la innovación y mejora de la calidad de la educación superior», y «el fomento y promoción de la calidad de la actividad del profesorado universitario». Para dar cumplimiento a lo anteriormente indicado e iniciar diversas acciones encaminadas a la innovación y la excelencia universitarias, se hace pública la presente convocatoria de subvenciones para el año 2008. Con esta iniciativa se ofrece un marco para la realización de estudios que contribuyan a la mejora de la calidad de la educación superior y al incremento de la competitividad y perfeccionamiento de los recursos humanos del sistema español de enseñanza superior.

En la presente convocatoria se priorizarán aquellos proyectos orientados al apoyo de los universitarios tanto en su etapa inicial como a lo largo de su trayectoria universitaria y en los inicios de su incorporación al mundo profesional. Igualmente, se pondrá énfasis en la adaptación de las universidades españolas al Espacio Europeo de Educación Superior, para garantizar la introducción de innovaciones en los procesos de evaluación de aptitudes y competencias de los estudiantes y titulados universitarios.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he resuelto hacer pública la presente convocatoria.

1. Objeto y plazo de ejecución

El objeto es hacer pública la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al programa de Estudios y Análisis de la Dirección General de Universidades, para la realización de trabajos en alguna de las líneas siguientes:

1. Instrumentos de orientación y apoyo para los universitarios españoles.—Estudio de los instrumentos que las universidades españolas ponen a disposición de los alumnos, desde las estrategias que permiten facilitar la transición de la educación secundaria a la universidada—jornadas de orientación preuniversitaria, documentos, etc.—, hasta la finalización de los estudios, incluyendo la información sobre másteres oficiales—preinscripción, requisitos, matrícula, programas, etc.—, como medio para incorporarse al mercado laboral, pasando por el momento de ingreso—acogida, orientación, seguimiento, información de ayudas, becas, prácti-

cas, etc.—, y su estancia a lo largo de toda la carrera. En este apartado se podrán incluir análisis de instrumentos nacionales e internacionales para la información a la sociedad sobre las características y calidad de las universidades, sus centros y enseñanzas.

- 2. Definición y evaluación de aptitudes y competencias de los estudiantes universitarios en España.—La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) implica un diseño de las asignaturas basado en competencias y objetivos de aprendizaje, que afectan tanto a la metodología de enseñanza-aprendizaje, como a la evaluación. Los cambios metodológicos y la evaluación por competencias generan dificultades que es preciso analizar. Asimismo, es necesaria la definición de marcos de cualificaciones por disciplinas o agrupaciones de disciplinas.
- 3. Seguimiento de los egresados universitarios y análisis de la formación permanente.—Relación entre las demandas de formación del mercado laboral y los contenidos de los planes de estudio, análisis de las necesidades y carencias de los profesionales, que deben ser solventadas mediante la formación a lo largo de la vida. Las posibilidades de formación a lo largo de la vida que ofrecen las universidades españolas deberá hacerse atendiendo a estos criterios y definiendo los procedimientos para detectar las carencias de los egresados. Análisis de los sistemas de becas y ayudas existentes en nuestro país y propuesta innovadoras y estudios de resultados de programas de la DGU tales como Argo, Faro, Eurostudent, etc.
- 4. Uso y resultados de plataformas e-learning de formación y apoyo a la enseñanza universitaria.—Se están produciendo cambios en la metodología docente que implican el uso de nuevas técnicas de e-learning, para complementar la formación de los estudiantes. Estudios de los resultados de estas experiencias resultan necesarios para poder valorarlas y conocer los resultados concretos obtenidos. Se dará prioridad a los proyectos que estudien los resultados obtenidos hasta la fecha con el uso de las nuevas tecnologías y en comparación con los obtenidos anteriormente.
- 5. Estudios para la implantación de las nuevas enseñanzas universitarias oficiales.—Una vez publicado el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre de 2007), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las universidades deben afrontar el nuevo mapa de titulaciones de Grado así como el diseño de las nuevas enseñanzas de Máster y los estudios para la obtención del título de Doctor. Se dará prioridad a los proyectos que ofrezcan estudios de aplicación general para el diseño y estructura de los nuevos títulos de Grado, de Máster, y de configuración de las enseñanzas de doctorado.
- 6. Integración e igualdad en la universidad española.—En esta línea se integrarán proyectos en los que: se propongan medidas concretas conducentes a dar solución a los problemas y eliminar los obstáculos que dificultan a los discapacitados su integración plena a la universidad; se analicen y realicen propuestas para la mejora de la situación actual de la universidad española en lo relativo a la igualdad de género; se propongan mejoras para la inclusión de grupos menos favorecidos en la universidad; se estudie la realidad de la «universidad de mayores», un tipo de formación que ha crecido de manera sensible en los últimos años, analizando cuestiones tales como las enseñanzas impartidas (materias, duración, actividades, etc.), tipo de alumnado (edad, sexo, nivel formativo previo, etc.), resultados obtenidos y propuestas de mejora.

Los trabajos subvencionados deberán ejecutarse antes del 31 de enero de 2009. Se remitirá un ejemplar (en papel) del estudio realizado a la Dirección General de Universidades (c/ Albacete, n.º 5, 28071 Madrid). Asimismo, deberá remitirse el resultado del estudio en soporte informático (en un único archivo de formato Pdf).

$2. \quad Requisitos \ de \ las \ solicitudes, formalización \ y \ plazo \ de \ presentación$

- 2.1 Podrán presentar solicitudes las universidades públicas, o privadas sin ánimo de lucro, los centros públicos de investigación y las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro en los que presten servicios los profesores o investigadores responsables de las propuestas, siempre que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para la contratación con el Estado u otros entes públicos.
 - 2.2 No se aceptará más de una solicitud por investigador responsable.
- 2.3 La propuesta deberá enmarcarse por el solicitante en una sola de las líneas especificadas en el apartado 1 y será rechazada si en el formulario de solicitud figuran dos o más líneas de estudio. Los evaluadores podrán proponer a la Comisión de Selección, cuando lo consideren apropiado, el traslado de una propuesta a una línea distinta de la señalada inicialmente.
- 2.4 No se tendrán en consideración las propuestas que carezcan de interés general para el sistema universitario ni los estudios restringidos a asignaturas, departamentos, centros o universidades específicos.
- 2.5 El formulario de solicitud estará disponible en la dirección electrónica www/mec.es/universidades/ea. Una vez debidamente cumplimentado el formulario en todos sus apartados a través de los medios telemá-

ticos habilitados para ello en la citada página Web, se deberán confirmar y enviar los siguientes archivos en formato electrónico:

a) Plan de trabajo en el que se especifiquen:

Objetivos de la propuesta.

Composición del grupo de trabajo.

Calendario de actividades y fechas previstas de conclusión y entrega del trabajo (fecha límite: 31 de enero de 2009).

Presupuesto desglosado según los conceptos establecidos en el apartado 4.2 de la presente convocatoria.

Cualquier otra información que pudiera ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

- b) Currículum abreviado del responsable y demás miembros del grupo de trabajo (máximo cinco páginas), con indicación de las contribuciones más relevantes en relación con la propuesta.
- 2.6 Una vez confirmado el envío telemático de la solicitud y de los archivos de los documentos electrónicos señalados en el punto anterior, se deberá imprimir el formulario de solicitud y presentarlo firmado y sellado por el representante legal de la entidad solicitante de la subvención y por el responsable de la propuesta. La entidad solicitante se comprometerá a apoyar la correcta realización de la acción en caso de que ésta sea financiada, así como a delegar en el responsable de la propuesta los trámites que puedan derivarse de la aplicación de los apartados 2.9 y 5.3 de la presente convocatoria.

En caso de no haber prestado su conformidad para la verificación de los datos de identidad de acuerdo con el artículo único del Real Decreto 522/2006, al formulario de solicitud se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable de la propuesta o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea o de la tarjeta de residente en vigor en el caso de ciudadanos de otros países.

2.7 Los formularios de solicitud se presentarán directamente en el Registro de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (c/ Albacete, n.º 5, 28071 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos se hace constar que los registros de las universidades no producen efecto en cuanto al cumplimiento de los plazos.

- 2.8 El plazo máximo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- 2.9 Si la documentación presentada fuera incompleta o contuviera errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciere, se tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.
- 2.10 Las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria serán desestimadas.

3. Cuantía de las ayudas

- $3.1\,$ Las ayudas previstas en la presente convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado hasta un máximo de $30.000,00\,$ € (incluidos los costes indirectos a los que se refiere el apartado $4.2\,$ e). El presupuesto de las ayudas solicitadas deberá estar plenamente justificado. La cuantía de la subvención para los proyectos seleccionados se determinará en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias.
- 3.2 Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.
- 3.3 El presupuesto total de esta convocatoria será de 1.021.720,00 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria 18.07.322C.448 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2008.

4. Conceptos susceptibles de ayuda

4.1 Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán únicamente a cubrir gastos relacionados directamente con la realización de la acción para la que se han concedido.

- 4.2 Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:
- a) Gastos de personal becario o contratado con carácter temporal, para la realización del proyecto.
- b) Gastos de equipamiento bibliográfico y programas informáticos indispensables para la realización del proyecto.
 - c) Gastos de material fungible.
 - d) Otros gastos que puedan ser debidamente justificados.
- e) Costes indirectos (según lo establecido por la Entidad solicitante).
- 4.3 No serán susceptibles de subvención los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario, la realización de obras o cualesquiera otros que no tengan relación directa con la realización de la acción. Todos los conceptos presupuestarios, especialmente las retribuciones de personal y los gastos en productos informáticos, deberán estar claramente justificados y directamente relacionados con la ejecución del proyecto. En el caso del personal becario o contratado temporalmente con cargo al proyecto, deberá indicarse con claridad cuáles serán sus funciones dentro del proyecto. Igualmente, si se solicita financiación para viajes, deberán razonarse con toda claridad las distintas partidas y su necesidad para la ejecución directa del proyecto.

5. Evaluación y selección

- 5.1 El proceso de evaluación y selección se hará de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Adecuación de la propuesta exclusivamente a una de las líneas objeto de la presente convocatoria.
- b) Oportunidad, interés y viabilidad de la propuesta, teniendo en cuenta sus objetivos, la metodología, el calendario previsto y los resultados que se persiguen.
- c) Originalidad del proyecto que debe ser inédito y no haber sido realizado en ésta u otras convocatorias.
- d) Adecuación del currículum vitae del responsable y del grupo de trabajo a la propuesta.
- e) Adecuación del presupuesto presentado a los objetivos que se pretende alcanzar. Se valorará muy positivamente que los conceptos presupuestarios se ajusten claramente a necesidades bien determinadas para poder llevar a cabo la propuesta y que el presupuesto presentado se encuentre debidamente documentado.
- f) Actuaciones que puedan derivarse del desarrollo de la propuesta. Se valorará muy favorablemente la aplicación previsible de los resultados cuando se plasme en actuaciones concretas inmediatas, que puedan favorecer la innovación y excelencia del conjunto del sistema universitario español.
- g) Una evaluación desfavorable atendiendo al criterio a) o al criterio b) motivará la denegación de la propuesta. A este respecto, se valorará negativamente el carácter parcial de una propuesta por estar restringida a una asignatura, área de conocimiento o titulación, o también por referirse a un determinado departamento, universidad o comunidad autónoma, salvo que sus resultados puedan ser claramente susceptibles de aplicación al conjunto del sistema universitario español, lo que deberá ser puesto de manifiesto por el solicitante. Asimismo, atendiendo al criterio e), el hecho de que el presupuesto sobrepase el límite establecido en la convocatoria, sea desmesurado o indebidamente justificado podrá ser razón suficiente para la denegación de la propuesta.
- 5.2 La evaluación técnica será realizada por una Comisión de expertos evaluadores designada por el Director General de Universidades, a propuesta de la ANECA, que aplicará los criterios de evaluación especificados en el apartado 5.1 de esta convocatoria.
- 5.3 Durante los procesos de evaluación y de selección se podrá requerir a los solicitantes la presentación de aclaraciones sobre cualquier aspecto relacionado con su propuesta.
- 5.4 La propuesta de concesión la realizará una Comisión de Selección nombrada al efecto por el Director General de Universidades e integrada por la Subdirectora General de Estudios, Análisis y Evaluación, unidad encargada de la instrucción y tramitación del procedimiento, que actuará como Presidenta de la Comisión, la Consejera Técnica de la Subdirección General de Estudios, Análisis y Evaluación y tres profesores universitarios o investigadores, que actuarán como vocales. Un funcionario de la Subdirección General de Estudios, Análisis y Evaluación actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
- 5.5 La selección se realizará en concurrencia competitiva, tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud.
- 5.6 En el caso de propuestas de concesión, se comunicará dicha circunstancia al solicitante con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la acción. El solicitante deberá, en el plazo de diez días hábiles, manifestar su aceptación expresa o exponer las alegaciones que estime oportunas.

6. Resolución y notificación

- 6.1 La concesión o denegación de las subvenciones se realizará en aplicación de los criterios establecidos en la presente convocatoria y demás disposiciones concordantes.
- 6.2 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación fraudulenta de la información solicitada, serán causa de desestimación de la propuesta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 6.3 La Resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria y se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes que no aparezcan en dicha Resolución deben considerarse desestimadas.
- 6.4 Contra la Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

7. Pago, seguimiento y justificación de las ayudas

- 7.1 El importe de las ayudas se librará a las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos. Estas entidades remitirán a la Dirección General de Universidades certificación de incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro. Igualmente, deberán justificar la ayuda recibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- 7.2 La ayuda concedida se librará una vez notificada la Resolución de concesión. Según lo establecido en el apartado 1, los beneficiarios deberán entregar un ejemplar del estudio en el plazo que señala dicho apartado, para su evaluación y verificación de que los resultados obtenidos se ajustan a lo previsto en la propuesta, así como que se han cumplido el calendario y demás extremos recogidos en la misma. Asimismo, deberán remitir el resultado del estudio en soporte informático (en un único archivo de formato pdf). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas anteriormente dará lugar a la revocación de la subvención concedida. Cualquier modificación justificada en las condiciones iniciales de aprobación deberá ser autorizada, previa solicitud, por la Dirección General de Universidades.
- 7.3 Por otra parte, de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo, estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- 7.4 Las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.
- 7.5 Para la justificación de las ayudas, las entidades beneficiarias sometidas al control financiero del Tribunal de Cuentas deberán presentar un certificado de la Gerencia o servicio de contabilidad de dicha entidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados. En el caso de entidades no sujetas a la jurisdicción del citado Tribunal, la justificación de los gastos se efectuará con los documentos originales, de acuerdo con las normas aplicables a dichas entidades.
- 7.6 Todos los documentos requeridos en el apartado anterior deberán presentarse en la Dirección General de Universidades antes del 15 de marzo de 2009.
- 7.7 En el caso de que no se justifique el total de la ayuda recibida, procederá el reintegro de la subvención no justificada, según lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 7.8 El seguimiento de las acciones subvencionadas corresponde a la Dirección General de Universidades, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesario para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención.
- 7.9 La Dirección General de Universidades, como entidad financiadora de la acción, se reserva, durante dos años desde su finalización, el derecho de publicar y divulgar, total o parcialmente y mediante el soporte que en cada caso considere más oportuno, los resultados de los estudios subvencionados. En todo caso, en la difusión de los resultados deberá figurar siempre que el proyecto ha sido financiado con cargo a esta convocatoria.

8. Incumplimiento

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como las condiciones de ejecución de las ayudas podrán ser motivo de la anulación de las mismas y del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Subvenciones.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

- 8.1 El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de la realización de las actividades para las que se concedió la ayuda será causa del reintegro total de la ayuda recibida durante el período en el que se produjera tal incumplimiento.
- 8.2 La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación y, en su caso, la revocación de la ayuda.
- 8.3 La no presentación de la memoria del trabajo realizado, de acuerdo con lo establecido en las bases de esta convocatoria (apartados 1 y 7.2) y previo requerimiento expreso de la Dirección General de Universidades, conllevará la devolución de la cantidad percibida.
- 8.4 En ningún caso podrán concederse ayudas a aquellos beneficiarios de anteriores convocatorias que no hubieran cumplido adecuadamente los trámites de justificación de las subvenciones percibidas.

9. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Resolución y en sus correspondientes bases; del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre).

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero).

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado de 26 de junio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Orden ECI/1305/2005 (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

10. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1998, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

MINISTERIO DETRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1957

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla, para el desarrollo del Plan estatal del voluntariado 2005-2009.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, y

en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009

En Madrid, a 5 de septiembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril de 2004), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (Boletín Oficial del Estado número 12, del día 14 de enero de 1999), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Dña. María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 33, de fecha 16 de julio de 2007, (BOME Extraordinario núm. 13, de 16 de julio de 2007), en nombre y representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad de Melilla (BOME, Extraordinario núm. 3, de 15 de enero de 1996).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto impulsor y coordinador de la política de voluntariado social del Gobierno tiene prevista la realización de diversas actividades durante el año 2007 con objeto de desarrollar el Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2005.

Segundo.—Que la Ciudad de Melilla tiene asumidas competencias en materia de voluntariado social y está interesada en colaborar en el desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, como puso de manifiesto, dándole su apoyo, en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el día 27 de julio de 2005.

Tercero.—Que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, esta colaboración puede articularse a través de la suscripción del correspondiente convenio.

Por lo que ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) Acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla, para el desarrollo de los proyectos que se relacionan en el Anexo que a este Convenio se acompaña, con objeto de dar ejecución a las actuaciones previstas en el Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009.

Segunda.—La Ciudad de Melilla desarrollará los programas y actividades a que hace referencia la cláusula anterior, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas y privadas interesadas en coadyuvar en el desarrollo del Plan.

Tercera.—La Ciudad de Melilla aportará, al menos, una dotación económica de igual cuantía que la aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para hacer frente a los costes de los correspondientes proyectos y actividades.